

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00176-2020-0-0801-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR : PANDO POLANCO SARA PATRICIA
DEMANDADO : JUNTA DE PROPIETARIOS HABILITACION
VACACIONAL PLAYA DEL GOLF ,
DEMANDANTE : ROSAS DULANTO, CRISTOBAL

RESOLUCION NUMERO SEIS

Cañete, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS: La discordia presentada .**CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO: En la Audiencia de Vista de la Causa del veintiséis de julio del dos mil veintidós conformaron colegiado para emitir pronunciamiento en el presente proceso, conforme se corrobora del acta de audiencia a de fojas 717, los señores Jueces Superiores de la Sala Civil: **Raúl Jimmy Delgado Nieto** (presidente), **Jacinto Arnaldo Cama Quispe** y **Elmer Nicolás Velásquez Carbajal**. **SEGUNDO:** En la votación de la presente causa, se tiene que el señor Juez Superior Elmer Nicolás Velásquez Carbajal (Ponente) emite su VOTO, en el sentido siguiente: **"CONFIRMAR LA SENTENCIA (Resolución número siete) de fecha dieciséis de setiembre del dos mil veintiuno dictada por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil Permanente de Cañete, que declara: Primero: Declarando Infundada la Excepción de Prescripción, deducida por la Junta de Propietarios Habilitación Vacacional Playa del Golf; Segundo: Declarando Fundada la demanda de Acción de Amparo presentada por Cristóbal Rosas Dulanto contra la Junta de Propietarios Habilitación Vacacional Playa del Golf, en consecuencia se Declara Inaplicable los artículos 7.3.6 del Reglamento Interno y el artículo 18.8 del Reglamento de Normas Básicas de Convivencia de a Habilitación Vacacional Playa del Golf-Primera Etapa y se Recomienda a la demandada emita nuevas disposiciones alternativas respecto al ingreso y tenencia de mascotas en el condominio; Tercero: Ordeno que la demandada permitir el ingreso de la mascota del demandante al condominio y se abstenga de dictar cualquier medida que vulnere los derechos invocados en la demanda, bajo apercibimiento de procederse conforme a las medidas coercitivas prevista en el artículo 27 del nuevo Código Procesal Constitucional. Con costas y costos del proceso."** De lo que se tiene que el magistrado ponente Elmer Nicolás Velásquez Carbajal, está de acuerdo a lo fallado por el Aquo en primera instancia.-----

TERCERO: Los Jueces Superiores **Raúl Jimmy Delgado Nieto** y **Jacinto Arnaldo Cama Quispe** emiten el siguiente voto en discordia y opinan porque **SE REVOQUE la resolución número SIETE (sentencia) de fecha dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno, que obra a fojas quinientos treinta y cuatro, expedida por el Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.** De lo que se tiene que los magistrados Raúl Jimmy Delgado Nieto y Jacinto Arnaldo Cama Quispe, difieren de lo resuelto en la sentencia de primera instancia opinando de forma contraria a lo votado por el magistrado Elmer Nicolás Velásquez Carbajal.-----

CUARTO: Tratándose de una resolución que pone fin a la instancia se tiene que no existen tres votos conformes que se requirieren para hacer resolución , de conformidad a lo estipulado en el artículo 141° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al haberse producido discordia se

debe llamar a un Juez Superior para que dirima la causa, emitiendo pronunciamiento; ello en mérito a lo establecido en el artículo 144 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que si resulta discordia, se publica y notifica el punto que lo motiva, bajo sanción de nulidad, asimismo precisa que en la misma resolución se llama al Juez Superior dirimente expedito y se señala día y hora para la vista de la causa por él. -----

QUINTO: En la Corte Superior de Justicia de Cañete, existen sólo dos órganos jurisdiccionales superiores: Sala Civil y Sala Penal de Apelaciónes, por lo que para dirimir la presente discordia corresponde ser llamado el Juez Superior Penal **IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ**. Por las consideraciones expuestas y estando a la normatividad invocada; **RESOLVIERON LLAMAR** como **JUEZ SUPERIOR DIRIMIENTE** a la doctora **IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ**, para que emita la discordia descrita en la presente resolución; en consecuencia **SEÑALARON** como fecha de la **VISTA DE LA CAUSA** el día **CATORCE DE NOVIEMBRE** dos mil veintidós a **horas OCHO DE LA MAÑANA con cuarenta minutos**; diligencia que se entenderá con la mencionada Juez Superior dirimente. Asimismo **DISPUSIERON** la **publicación** de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial . Notifíquese.

J.S.

CAMA QUISPE

DELGADO NIETO

VELASQUEZ CARBAJAL

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la verita es Fiel Réplica de documento de la cual ha sido tomado y el que me remito en caso necesario.



[Handwritten Signature]
M. VICENTE VARGAS SANCHEZ
SECRETARIO DE SALA CIVIL
C. S. SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete 24 de DCI 2022 2022